



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: IMAGEN RADIOLOGICA Y DIAGNOSTICA S.A.S.  
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00286-01.  
FECHA: 10 NOV 2021

Al despacho la presente demanda para darle el correspondiente trámite de Apelación, se observa que la parte apelante no le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> en el que se admitió recurso de apelación, y en atención a la constancia secretarial que antecede se declarará desierto el presente recurso por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del Recurso.

En concordancia con lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar desierto el Recurso de Apelación presentado por las partes, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del recurso consagrado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-40-03-001-2019-00286-01  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

En estado No. 080 Hoy 10 NOV 2021 se  
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del  
C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS  
Secretaria

<sup>1</sup> El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:  
Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.  
Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.  
Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.